

**SE CALIFICA COMO TRABAJO PESADO,
LAS ACTIVIDADES QUE INDICA Y SE
RECHAZA CALIFICACION COMO
TRABAJO PESADO, LA ACTIVIDAD QUE
SEÑALA, DESARROLLADAS PARA LOS
EMPLEADORES, QUE EN CADA CASO,
SE MENCIONA**

RESOLUCIÓN **411**
EXENTA N°

SANTIAGO, **23 MAY 2014**

VISTOS:

1.- La Ley N° 20.255, de Reforma Previsional, que establece la nueva Institucionalidad Pública para el Sistema de Previsión Social y crea entre sus órganos, el Instituto de Previsión Social determinando sus funciones y atribuciones; y el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que fija la Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades de este Instituto.

2.- El artículo 38, de la Ley N° 10.383, modificado por la Ley N° 15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 681, de 31 de diciembre de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social; la Ley N° 19.177; y la Ley N° 19.404, artículo 2° transitorio.

3.- El artículo 48, de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.- El D.F.L. N° 278 de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.F.L. N° 17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; el D.L. N° 49, de 1973; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y las facultades que me confieren los artículos 55 y 57 de la Ley N° 20.255.

CONSIDERANDO:

1.- Que, don **Miguel Eleuterio Pizarro Barrios**, RUT N° [REDACTED] ha solicitado a este Instituto de Previsión Social, calificar como Trabajo Pesado, las labores de a) “**EMBOBINADOR**”, desempeñada para el empleador “**MINERA MANTOS BLANCOS S.A.**”; b) “**AYUDANTE ELECTRICO**”, desempeñada para el empleador “**RENÉ IRVY ROJAS GUIÑEZ**”; y c) “**ELECTROMECHANICO**”, desempeñada para el empleador “**MAESTRANZA Y SERVICIOS WIED LTDA.**” con la finalidad de impetrar su jubilación por vejez, con rebaja en la edad.



4 1 1

2.- Que, mediante Oficio Ordinario N° 240, de 07 de febrero de 2014, el Secretario Regional Ministerial de Salud (S) de la Región de Antofagasta, remite los Informe Técnicos de Evaluación de Trabajo Pesado N°s 1943, 1944 y 1945, todos de 03 de enero de 2014, por medio de los cuales se propone que las labores singularizadas con las letras a) y c) en el Considerando precedente, sean calificadas como Trabajo Pesado, en virtud que cumplen los requisitos de la letra a) del artículo 2° del D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, que fijó el Reglamento de Trabajo Pesado, por cuanto las labores de los mencionados puestos de trabajo involucran esfuerzo físico excesivo, en tanto que la labor consignada en la letra b), sea calificada como Trabajo No Pesado, por no reunir ninguno de los fundamentos del artículo 2°, del mencionado D.S. N° 681.

3.- Que, por Oficios Ordinarios DAJB N°s 527/14 y 529/14, ambos de 11 de abril de 2014, el Departamento Apoyo Legal de la División Beneficios de este Instituto, establece la procedencia de calificar como Trabajo Pesado, las labores singularizadas con las letras a) y c) en el Considerando N° 1, y solicita su incorporación al Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, con una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de labores pesadas), por configurar dichas labores, los fundamentos de la letra a), del artículo 2°, del Reglamento de Trabajos Pesados, fijado por el citado D.S. N° 681, en tanto que, por su Oficio Ordinario DAJB N° 528/14, de 11 de abril de 2014, rectificado por el Oficio Ordinario N° 622, de 06 de mayo de 2014, establece la procedencia de calificar como Trabajo No Pesado, la labor singularizada con la letra b), del Considerando anteprecedente.

RESUELVO:

1.- **Apruébase**, la solicitud presentada por don **Miguel Eleuterio Pizarro Barrios**, RUT N° [REDACTED] para calificar como Trabajo Pesado las labores que a continuación se singularizan, desarrolladas para los empleadores que, en cada caso, se indican, e incorpórense al Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, correspondiendo aplicar una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de labores pesadas), beneficio que le permite impetrar su jubilación por vejez, con rebaja en la edad:

- a) **“EMBOBINADOR”**, desempeñada para el empleador **“MINERA MANTOS BLANCOS S.A.”**
- b) **“ELECTROMECHANICO”**, desempeñada para el empleador **“MAESTRANZA Y SERVICIOS WIED LTDA”**.

2.- Aplíquese una rebaja de edad de **1X5 (un año por cada cinco años de Trabajo Pesado)**, esto por no ser actividades mineras ni de fundición, para las actividades señaladas en el Resuelvo precedente, para la persona que siendo imponente del ex Servicio de Seguro Social o de otra ex Caja de Previsión, hubiere realizado dichas labores, cobre anticipadamente su Bono de Reconocimiento o se acoja al beneficio de Pensión de Vejez, según lo establece el artículo único de la Ley N° 15.183, la Ley N° 19.177 y la Ley N° 19.404, artículo 2° transitorio.



411

3.- **Recházase**, la calificación como Trabajo Pesado de la actividad que a continuación se identifica, desempeñada por don **Miguel Eleuterio Pizarro Barrios**, RUT N° [REDACTED] para el empleador que señala, por no haberse configurado los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto:

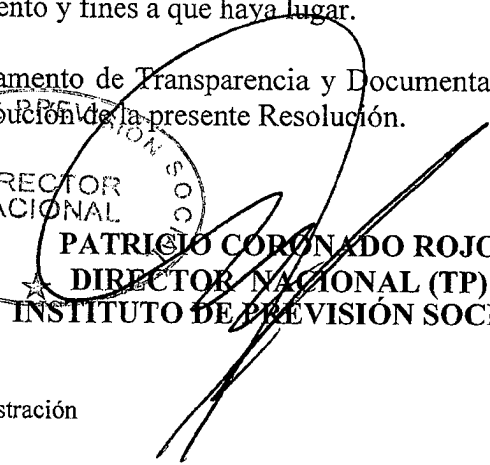
“AYUDANTE ELECTRICO”, desempeñada para el empleador **“RENÉ IRVY ROJAS GUÍÑEZ”**

4.- Notifíquese al interesado de la presente Resolución, mediante carta certificada, despachada por el Subdepartamento Gestión de Resoluciones, del Departamento de Transparencia y Documentación de este Instituto, dejándose constancia que tiene 15 días hábiles, contados desde la fecha de la citada notificación, para interponer apelación de lo dispuesto en el Resuelvo N°1 precedente, ante la Superintendencia de Pensiones, cuyas dependencias se ubican en calle Alameda N° 1449, Torre N°2, Local 8, comuna de Santiago, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del D.S. N° 681, de 1963, y a Oficio Ordinario N° 10.385, de 15 de julio de 2008, de la Superintendencia antedicha.

5.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48, de la Ley N° 19.880, citada en Vistos N° 3 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N° 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner “Gobierno Transparente”.

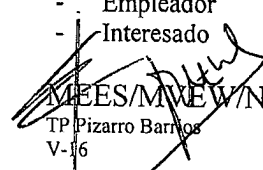
6.- Envíese copia de la presente Resolución, del Informe Jurídico y Técnico a la Comisión Ergonómica Nacional para su conocimiento y fines a que haya lugar.

Notifíquese, regístrese y distribúyase por Departamento de Transparencia y Documentación, a las Jefaturas de las unidades incluidas en la Distribución de la presente Resolución.


DIRECTOR NACIONAL
PATRICIO CORONADO ROJO
DIRECTOR NACIONAL (TP)
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

DISTRIBUCION:

- Subdirección de Servicios al Cliente
- Subdirección de Sistemas de Información y de Administración
- División Jurídica
- División Beneficios
- Departamento Gestión Normativa
- Subdepartamento de Operaciones de Reparto
- Centro de Atención Previsional Integral I.P.S. Valparaíso
- SEREMI de Salud Región de Valparaíso
- Empleador
- Interesado


MEES/M/NEW/NOR/MEGA/RPY/rpy
TP Pizarro Barrios
V-16